

*Comisión de Políticas para la Negociación de Convenciones Colectivas en el Sector Público*

*Decreto N° 41553-MTSS*

**Comisión de Negociación de Convenciones Colectivas del Sector Público 2019-2022**

**Decreto N° 41553-MTSS**

**De conformidad con los acuerdos tomados en sesión N° 3 celebrada el viernes 18 de septiembre del año 2020, la Comisión de Políticas fue convocada en modalidad virtual por el Presidente de la Comisión de Políticas para la Negociación de Convenciones Colectivas del Sector Público para conocer y dictaminar el Proyecto de Convención Colectiva de la Junta de Protección Social (JPS) remitido por el Oficio N° JPS-PRES-050-2020 del 10 de marzo del 2020.**

**Integrantes presentes de la Comisión el día 18 de septiembre del año 2020:**

- Sr. Ricardo Marín Azofeifa, **Viceministro de Trabajo, Presidente de la Comisión**
- Sra. Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, en calidad de representante del **Viceministro de Egresos el señor Isaac Castro Esquivel, del Ministerio de Hacienda**
- Sr. Alfredo Hasbum Camacho, **Director General del Servicio Civil**
- Sr. Rándall Otárola Madrigal, **Viceministro de Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano, Ministerio de la Presidencia**

**Asesores externos:**

- Licda. Silvia Quirós Camacho, Asesora del del Viceministro de Egresos, Ministerio de Hacienda
- Licda. Pamela Castro Hidalgo, Asesora del Director General del Servicio Civil
- Licda. Carolina Oviedo Meza, Asesora del Despacho del Viceministro de Trabajo

**Sesión de la Comisión para conocer y dictaminar el proyecto de Convención Colectiva del de la Junta de Protección Social (JPS):**

En esta sesión se procede a conocer el proyecto de la Convención Colectiva de la JPS. Una vez realizado el estudio correspondiente, la COMISIÓN DE POLÍTICAS PARA LA NEGOCIACIÓN DE CONVENCIONES COLECTIVAS EN EL SECTOR PÚBLICO, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 41553-MTSS, procede a realizar las siguientes manifestaciones:

*Comisión de Políticas para la Negociación de Convenciones Colectivas en el  
Sector Público*

*Decreto N° 41553-MTSS*

“ARTICULO 1: Fundamento jurídico La presente Convención Colectiva se suscribe con fundamento en lo dispuesto en el artículo 696, siguientes y concordantes del Código de Trabajo y en respeto de las disposiciones atinentes de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No 9635, publicada en el Alcance No. 202 a La Gaceta No. 225 del 04 de diciembre del 2018.”

**Sobre esta propuesta la Comisión recomienda lo siguiente:**

La representante del **Viceministro de Hacienda**, manifiesta:

En la referencia a la Ley 9635 “Fortalecimiento a las Finanzas Públicas”, podría precisarse que es al Título III de la Ley 9635 y sus reformas.

Los demás miembros de la Comisión no tienen observaciones en relación con lo propuesto en dicho artículo.

“ARTICULO 4: Del Fortalecimiento Institucional La ANEP declara que siendo la Junta una Institución Benemérita de la Patria y que, consciente de sus responsabilidades y fines altruistas dentro del ámbito de desarrollo humano nacional, se compromete a fortalecer los valores y políticas institucionales emitidas en los Planes Anuales Operativos y Planes Estratégicos Institucionales vigentes y promoverá en las personas funcionarias la realización eficiente y responsable de sus labores, la corrección y disciplina y el acatamiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de sus funciones.”

**Sobre esta propuesta la Comisión recomienda lo siguiente:**

Sobre este texto la representante del **Viceministro de Hacienda**, realiza la siguiente observación:

En la redacción de este artículo se entiende que lo que busca es plasmar el compromiso de la ANEP y ello es acertado, sin embargo, el realizar las labores que le corresponden a los funcionarios de manera eficiente y responsable es un deber de cada funcionario y no debería de requerirse que el Sindicato tenga que promover ese cumplimiento.

Los demás miembros de la Comisión no tienen observaciones en relación con lo propuesto en dicho artículo.

“ARTICULO 7: De los plazos para atender las peticiones de las partes suscribientes Las partes se comprometen a contestar por escrito dentro de los términos del artículo 262 de la Ley General de Administración Pública, toda aquella correspondencia atinente a asuntos

*Comisión de Políticas para la Negociación de Convenciones Colectivas en el  
Sector Público*

*Decreto N° 41553-MTSS*

laborales. Todos los asuntos laborales serán tratados por la Junta con los representantes sindicales, hasta donde sea posible dentro de las horas laborales.”

**Sobre esta propuesta la Comisión recomienda lo siguiente:**

Sobre este texto el **Director General del Servicio Civil** manifiesta lo siguiente:

Este plazo parece corto para atender asuntos complejos. Se sugiere un plazo mayor para temas que requieren análisis y recopilación de información.

Los demás miembros de la Comisión no tienen observaciones en relación con lo propuesto en dicho artículo.

“ARTICULO 9: De los espacios para reuniones sindicales y de sus permisos La Junta facilitará aquellos espacios que requieran los afiliados de la ANEP para celebrar sus asambleas o reuniones, ordinarias o extraordinarias, previa coordinación y autorización de la Gerencia General, siempre y cuando no se afecte o interrumpa la continuidad del servicio público mínimo que presta la Junta.”

**Sobre esta propuesta la Comisión recomienda lo siguiente:**

El **Director General de Servicio Civil**, realiza la siguiente observación:

Los espacios que eventualmente se faciliten, ¿Están dentro de las instalaciones de la Junta? O también podría incluir lugares fuera, en lo que se tendría que pagar algún tipo de alquiler? De ser así, se debería evaluar esta posibilidad.

“ARTICULO 11: De los permisos sindicales a la dirigencia y personas funcionarias afiliadas La Junta otorgará permiso con goce de salario a las personas funcionarias afiliadas a la ANEP para que puedan asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias que sean convocadas durante el año por esa Organización. Asimismo, otorgará permiso a los afiliados sindicales para que participen en comisiones en que se les designe. En ambos casos deberá solicitarse de previo el permiso a la Gerencia General y garantizarse la continuidad del servicio público mínimo que presta la Junta.”

**Sobre esta propuesta la Comisión recomienda lo siguiente:**

Sobre este texto el **Director General del Servicio Civil** manifiesta lo siguiente:

Lo propuesto en cuanto a la asistencia a las Asambleas Ordinarias está bien pero sería prudente establecer algunas limitaciones sobre las denominadas comisiones, pues una

*Comisión de Políticas para la Negociación de Convenciones Colectivas en el  
Sector Público*

*Decreto N° 41553-MTSS*

misma persona afiliada o puede integrar varias comisiones, o bien por horas, cual es el máximo de horas que se autoriza para que exista ese permiso con goce? El artículo queda muy abierto.

Los demás miembros de la Comisión no tienen observaciones en relación con lo propuesto en dicho artículo.

“ARTICULO 12: De los permisos sindicales con goce salarial para capacitación La Junta otorgará permiso con goce de salario a dirigentes y personas funcionarias afiliadas a la ANEP para asistir a cursos de capacitación sindical y social dentro o fuera del país por el tiempo que dure el curso, siempre que se no perjudique la buena marcha del servicio público.

ANEP deberá formular la solicitud adjuntando los documentos idóneos que la sustenten y además deberá comprobar la asistencia efectiva de la persona funcionaria al curso.

El permiso será otorgado por el Gerente General o la instancia que éste designe. Se concederá por semestre un máximo de tres permisos por gerencia de área; en casos excepcionales y debidamente justificados se podrá aumentar la cantidad de permisos a otorgar.

Ante la presunta existencia de un indebido o incorrecto uso del permiso otorgado, se aplicará el régimen sancionatorio establecido en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio, previo ejercicio del derecho de defensa y seguimiento del debido proceso.”

**Sobre esta propuesta la Comisión recomienda lo siguiente**

La representante del **Viceministro de Hacienda**, realiza la siguiente observación:

Respecto a las circunstancias excepcionales que permiten aumentar la cantidad de permisos sindicales con goce de salario, surgen las siguientes dudas:

¿Cuáles podrían ser esas circunstancias excepcionales? Y de aumentar la cantidad de permisos por Área y por semestre existe algún límite para ese incremento?

El **Director General del Servicio Civil** manifiesta lo siguiente:

En igual sentido, estamos ante permisos con goce salarial, debe ser más estricto, se habla de permisos semestrales, pero no es suficiente, una capacitación podría durar 3-4 meses y la personas estaría todo ese tiempo fuera, recibiendo salario.

“ARTICULO 13: De los permisos con goce salarial para las personas funcionarias dirigentes sindicales de la Seccional ANEP-JPS Cuando haya incompatibilidad de horario,

*Comisión de Políticas para la Negociación de Convenciones Colectivas en el  
Sector Público*

*Decreto N° 41553-MTSS*

la Junta otorgará permiso con goce de salario a las personas funcionarias que ostenten la condición de dirigentes sindicales de la Seccional ANEP-JPS, para asistir una vez por quincena durante media jornada a sesiones ordinarias de la Junta Directiva Seccional. Cuando una persona funcionaria de la Junta resulte electa a un cargo en la Junta Directiva Nacional de la ANEP, se le concederá un día de licencia con goce de salario, por semana, para que asista a las sesiones Junta Directiva Nacional de ANEP. Ante la presunta existencia de un indebido o incorrecto uso del permiso otorgado, se aplicará el régimen sancionatorio establecido en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio, previo ejercicio del derecho de defensa y seguimiento del debido proceso.”

**Sobre esta propuesta la Comisión recomienda lo siguiente:**

El **Director General del Servicio Civil** manifiesta lo siguiente:

Las sesiones ordinarias se organizan por lo general con antelación, sin embargo; se plantea la posibilidad de que cada 15 días exista “incompatibilidad horaria”, y se pueda asistir a una ordinaria, se debería ser más restrictivo.

“ARTICULO 14: De los permisos con goce salarial para las personas funcionarias afiliadas y dirigentes sindicales para asistir a Eventos Sindicales Nacionales e Internacionales. La Junta conviene en conceder permiso con goce de salario a las personas funcionarias que sean designados para asistir a Congresos o Convenciones Nacionales o Internacionales, Laborales o de Seguridad Social avalados por la ANEP, por el tiempo que duren los mismos, siempre que no se afecte la continuidad del servicio público. ANEP deberá formular la solicitud adjuntando los documentos idóneos que la sustenten y además deberá comprobar la asistencia efectiva de la persona funcionaria al evento de que se trate. El permiso será otorgado por el Gerente General o la instancia que éste designe. Se concederá por semestre un máximo de tres permisos por gerencia de área; en casos excepcionales y debidamente justificados se podrá aumentar la cantidad de permisos a otorgar. Ante la presunta existencia de un indebido o incorrecto uso del permiso otorgado, se aplicará el régimen sancionatorio establecido en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio, previo ejercicio del derecho de defensa y seguimiento del debido proceso.”

**Sobre esta propuesta la Comisión recomienda lo siguiente:**

Sobre esta propuesta el **Director General del Servicio Civil**, recomienda lo siguiente:

Lo mismo, se establecen permisos con goce por semestre, pero se podría tener un permiso con goce que abarque incluso todo el primer semestre, y otro permiso para el segundo en las mismas condiciones.

“ARTICULO 19: Del Derecho a la Estabilidad Laboral de las personas funcionarias de la JPS La Junta garantiza a sus trabajadores la estabilidad en el empleo, en consecuencia,

*Comisión de Políticas para la Negociación de Convenciones Colectivas en el  
Sector Público*

*Decreto N° 41553-MTSS*

ninguno de éstos podrá ser despedido de su cargo sin causa justa estipulada en la Ley o en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio y previo cumplimiento de las reglas del debido proceso y el resguardo del derecho de defensa. En casos de despido, el expediente administrativo será elevado a criterio de la Junta Asesora de Relaciones Laborales, previo a la resolución final por parte de la autoridad administrativa competente. La persona funcionaria tendrá derecho a solicitar su reinstalación o en su defecto que se le pague el importe de preaviso y auxilio de cesantía que le pudieren corresponder, si con posterioridad al despido surgiere contención en que se determine por parte de los Tribunales de Justicia, incumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente negociación o por no haber acreditado la Administración la causal de despido en el respectivo proceso jurisdiccional. En caso de incumplimiento de estos procedimientos la Junta deberá ejecutar las acciones administrativas y legales que correspondan.”

**Sobre esta propuesta la Comisión recomienda lo siguiente:**

El **Viceministro de la Trabajo** realiza la siguiente observación:

**Párrafo tercero:** La reinstalación o pago por concepto de auxilio de cesantía y preaviso, queda supeditado a lo que determine por sentencia el Juez laboral respectivo.

El **Director General del Servicio Civil**, manifiesta que está de acuerdo con la observación realizada por el Viceministro de Trabajo.

El **Viceministro de la Presidencia**, manifiesta lo siguiente:

No queda claro qué tipo de medidas se pretende que tome la Junta, cuando efectivamente, la decisión final recae en el Juez, cuando se ha elevado el asunto a sede jurisdiccional.

“ARTICULO 20: Del Programa Permanente de Capacitación Institucional. La Junta se compromete a establecer y mantener un programa permanente de capacitación y formación de los funcionarios que permita garantizar la eficiencia, productividad y el desarrollo acorde con la misión, visión, planes y objetivos institucionales.

El referido programa se deberá incorporar en el presupuesto institucional que aprueba la Junta Directiva en el mes de setiembre de cada año y comunicarse a partir de la aprobación del Plan Presupuesto por parte de la Contraloría General de la República. En la formulación del citado programa deberán considerarse las propuestas de capacitación planteadas por las jefaturas en la Evaluación del Desempeño.

Los trabajadores deberán de participar activamente en todas las actividades de capacitación que sea convocado y adquieren el compromiso de transferir y aplicar los aprendizajes a sus puestos de trabajo, superiores o compañeros según corresponda.

*Comisión de Políticas para la Negociación de Convenciones Colectivas en el  
Sector Público*

*Decreto N° 41553-MTSS*

Los trabajadores que asuman el costo económico de su formación por medio de cursos, carreras de grado, carreras de postgrado, cursos de postgrado y congresos, atinentes al interés institucional; podrán con las justificaciones del caso y documentación pertinente presentar la solicitud de licencia o permiso con goce de salario ante la Gerencia General. A solicitud razonada de parte, la institución podrá financiar de forma parcial o total, el costo de dichas formaciones; exceptuando carreras de grado y postgrado.

Para los efectos de la aplicación de este artículo se deberán considerar la normativa y disposiciones institucionales.”

**Sobre esta propuesta la Comisión recomienda lo siguiente:**

El **Viceministro de Trabajo**, señala lo siguiente:

**Párrafo quinto:** En cuanto a la financiación por parte de la institución de forma parcial o total de cursos, se recomienda valorar si hay presupuesto para dicho fin, dado que podría verse como un gasto en el que la Administración no debería incurrir.

La representante del **Viceministro de Hacienda**, realiza la siguiente observación:

Además de coincidir con lo expuesto por el Ministerio de Trabajo, es importante que en este tipo de disposiciones se tome en consideración lo dispuesto en cuanto a carrera profesional en el Título III de la Ley 9635 y sus reformas.

El **Director General del Servicio Civil**, manifiesta:

Se comparte la observación del Viceministro de Trabajo. Además, debe existir un Reglamento de Capacitación que prevea lo dispuesto en este artículo.

El **Viceministro de la Presidencia**, realiza la siguiente observación:

Valorar que los permisos con goce de salario, en sí mismos representan una inversión por parte de la institución que los autoriza. Financiar además los estudios, no debe constituir una mera “liberalidad” puesto que se trata de fondos públicos, afectos a un fin público y no al derecho común.

“ARTICULO 21: De los Exámenes Médicos de Rutina a las personas funcionarias en riesgo laboral La Junta se compromete a realizar, con la periodicidad que corresponda, los exámenes médicos que requieran aquellos las personas funcionarias que, por la índole de sus funciones, ejecuten actividades peligrosas, insalubres o riesgosas. La determinación de esas personas las realizará el Médico de Empresa y la Unidad de Salud Ocupacional, tomando en consideración el criterio de la Comisión de Salud Ocupacional Institucional. De igual forma, la Junta promoverá, a través de su Médico de Empresa, la realización de un examen médico general para las personas funcionarias con la periodicidad y bajo las prioridades que se determine.”

**Sobre esta propuesta la Comisión recomienda lo siguiente:**

La representante del **Viceministro de Hacienda**, realiza la siguiente observación:

En torno al siguiente párrafo:

“...De igual forma, la Junta promoverá, a través de su Médico de Empresa, la realización de un examen médico general para las personas funcionarias con la periodicidad y bajo las prioridades que se determine...” A este respecto, surgen las siguientes inquietudes cómo se determinan esa periodicidad y esas prioridades.

“ARTICULO 22: De las Licencias con goce salarial por Asuntos Especiales de las personas funcionarias La Junta concederá licencia con goce de salario por cinco días hábiles a la persona funcionaria que:

- Contraiga matrimonio;
- Con motivo del nacimiento o adopción de hijas o hijos, siempre que sean hijas o hijos reconocidos;
- Por muerte de sus padres, cónyuge, compañera o compañero, hijos e hijas, hermanos y hermanas, abuelos y abuelas.

Concederá permiso con goce de salario hasta por dos días hábiles, en casos especiales de muerte de alguna persona que tuviera algún vínculo, debidamente justificado con la persona funcionaria. Este permiso será otorgado a juicio del Gerente General.

En caso de muerte de un pariente hasta el tercer grado de afinidad, se otorgará permiso para asistir al sepelio. Las personas funcionarias podrán acogerse a la Ley N° 7756, publicada en La Gaceta N° 56 del 20 de marzo de 1998, “Beneficios para los responsables de pacientes en fase terminal” cumpliendo con el procedimiento establecido.

Para efectos de aplicación de este artículo se entiende como compañero o compañera, la persona que convive en forma estable, pública, exclusiva y bajo el mismo techo con otra de distinto o del mismo sexo.”

**Sobre esta propuesta la Comisión recomienda lo siguiente:**

El **Viceministro de Trabajo**, señala lo siguiente:



*Comisión de Políticas para la Negociación de Convenciones Colectivas en el  
Sector Público*

*Decreto N° 41553-MTSS*

**Párrafo segundo:** Queda abierto los casos en que se podría obtener la licencia de dos días, se recomienda delimitar en qué casos se recibiría esa licencia (por ejemplo hasta tercer grado de consaguinidad, etc).

La representante del **Viceministro de Hacienda**, realiza la siguiente observación:

Se coincide con la observación del Viceministro de Trabajo, toda vez que conferir permiso de hasta por dos días con goce de salario por el fallecimiento de una persona con la que se tuviera algún vínculo debidamente justificado resulta muy ambiguo. Además de seguido cuando se alude al fallecimiento de una persona con la que se tenga hasta el tercer grado de afinidad el permiso que se otorga es solo para asistir al sepelio, lo que también resulta contradictorio.

El **Viceministro de la Presidencia**, manifiesta:

Persona que tuviera algún vínculo con el funcionario, es una frase muy amplia y ambigua. Se debe precisar y limitar.

El **Director General del Servicio Civil**, manifiesta que está de acuerdo con la observación realizada por el Viceministro de Trabajo.

“ARTICULO 24: Asesoría Jurídica en caso de procesos judiciales de tránsito La Junta se obliga a brindar a través de su Asesoría Jurídica patrocinio letrado y asesoría, en forma diligente, inmediata y por su cuenta a las personas funcionarias que sean parte en un juicio de tránsito en virtud del ejercicio de sus funciones. Si por sentencia judicial en firme se determina que en el actuar de la persona funcionaria hubo negligencia, falta o delito de cualquier índole, se procederá con la tramitación del procedimiento administrativo que corresponda para determinar si a le asiste responsabilidad administrativa.”

**Sobre esta propuesta la Comisión recomienda lo siguiente:**

La representante del **Viceministro de Hacienda**, realiza la siguiente observación:

De este artículo llama la atención que cuando se alude a esa obligación de brindar asesoría y patrocinio legal, claramente se señala “por su cuenta”, ¿a qué se refieren con ello?.

El **Director General del Servicio Civil**, señala lo siguiente:

Si en un proceso judicial se determina que la persona es culpable, para que se debe hacer otro proceso adicional? Ya para ese momento existe certeza. Primero se le brinda patrocinio letrado sin costo alguno, y además, se va a emplear más personal para determinar si existe responsabilidad administrativa? Lo que se debe hacer es proceder con lo que se deba cobrar a la persona.

El **Viceministro de la Presidencia**, realiza la siguiente observación:

*Comisión de Políticas para la Negociación de Convenciones Colectivas en el Sector Público*

*Decreto N° 41553-MTSS*

Disponer del recurso humano de Asesoría Jurídica, para los funcionarios que sean parte de un proceso judicial de tránsito, atenta contra el incentivo de prohibición.

La representación legal del Estado la ejerce la Procuraduría General de la República, y la representación legal de funcionarios, debe ser costeadada por cuenta de quien se encuentra inmerso en un procedimiento a título personal.

“ARTICULO 25: De los Estudios de Clasificación y Valoración de Puestos Institucionales. Cuando la Junta estime conveniente valorar la pertinencia de realizar un estudio de clasificación y valoración de puestos lo informará a la ANEP.”

**Sobre esta propuesta la Comisión recomienda lo siguiente:**

La representante del **Viceministro de Hacienda**, realiza la siguiente observación:

Se entiende que es únicamente una obligación de informar, no es que el Sindicato pueda participar en el proceso, pues de hacerlo podría pensarse que está coadministrando.

“ARTICULO 26: De los cargos institucionales y de su compensación. La Junta contará con un Manual Descriptivo de Clases y Cargos, una Tabla de Especialidades Académicas, una Escala Salarial y pluses salariales, según la normativa laboral vigente y relacionada.”

**Sobre esta propuesta la Comisión recomienda lo siguiente:**

La representante del **Viceministro de Hacienda**, manifiesta lo siguiente:

Con respecto a los pluses debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Título III de la Ley 9635.

“ARTICULO 28. De los procedimientos de reclutamiento y selección de personal. Para nombramientos en propiedad, interinos y sustituciones, la Junta dará prioridad a las personas funcionarias de carrera, previa comprobación de idoneidad, cumplimiento de los requisitos establecidos en el respectivo Manual de Clases y Cargos y los procedimientos vigentes.

Del procedimiento abreviado:

Serán permitidas las sustituciones o suplencias en los siguientes casos:

*Comisión de Políticas para la Negociación de Convenciones Colectivas en el  
Sector Público*

*Decreto N° 41553-MTSS*

- a) Vacaciones superiores a 2 semanas.
- b) Permisos con o sin goce de salario, superiores a 30 días.
- c) Incapacidades superiores a 10 días.
- d) Licencias por maternidad.

Serán permitidos los nombramientos interinos cuando existan plazas vacantes, por el tiempo necesario para el nombramiento en propiedad.

Los casos anteriores podrán tramitarse mediante el procedimiento abreviado aprobado por la Gerencia Administrativa Financiera y la Gerencia General.”

**Sobre esta propuesta la Comisión recomienda lo siguiente:**

La representante del **Viceministro de Hacienda**, realiza la siguiente observación:

De este artículo llama la atención que se permitan las sustituciones y suplencias por vacaciones, incapacidades licencia de maternidad y permisos con goce de sueldo, ya que en todos estos supuestos se generaría un incremento en el gasto por remuneraciones.

“ARTICULO 29: De los permisos o licencias por asuntos varios.

La Junta otorgará permiso o licencia sin goce de salario a las personas funcionarias en los siguientes casos:

- a) Hasta por seis meses para asuntos personales. Para optar por este permiso la persona funcionaria debe contar con dos años de laborar en la Junta y una vez disfrutado, puede presentar una nueva solicitud transcurridos dos años a partir de la fecha de reintegrarse a laborar.
- b) Hasta por Un año para:
  - i. asuntos graves de familia primer grado por consanguinidad y afinidad, tales como enfermedad, convalecencia, tratamiento médico cuando así lo requiera la salud de la persona funcionaria.
  - ii. realización de estudios académicos a nivel superior de pregrado, grado o postgrado o a nivel técnico que requieran de la dedicación completa durante la jornada de trabajo.
- c) Hasta por Dos años a instancia de un gobierno extranjero o de un organismo internacional o regional, o de fundaciones cuyos fines beneficien directamente al Estado, o cuando la persona funcionaria sea cónyuge o compañero o compañera, de un becario y deba acompañarlo en su viaje al exterior.
- d) Hasta por Cuatro años, a instancia de cualquier institución del Estado, o de otra dependencia pública, o cuando la persona funcionaria sea cónyuge, compañero o compañera de una persona nombrada en el Servicio Exterior.

*Comisión de Políticas para la Negociación de Convenciones Colectivas en el  
Sector Público*

*Decreto N° 41553-MTSS*

Estas licencias podrán prorrogarse por un período igual mientras prevalezcan las causas que la originaron.

Toda solicitud de licencia, o prórroga, deberá presentarse con los documentos que la fundamentan y su tramitación deberá hacerse:

1. Con un mes de antelación a la fecha de rige cuando se fundamente en la atención de asuntos personales.
2. Con tres meses de antelación a la fecha de rige, cuando se fundamente en las otras causales.

En el caso de que la persona funcionaria se ausentare del trabajo sin la debida aprobación de su licencia o prórroga se considerará el hecho como abandono de trabajo y, por lo tanto, será causal de despido sin responsabilidad patronal de conformidad con las reglas de la presente Convención, el Ordenamiento Jurídico y previa tramitación del procedimiento administrativo que corresponda.

Quedan a salvo las circunstancias comprobadas de extrema limitación de tiempo para estos trámites en que, por tal razón la persona funcionaria se ve obligada a ausentarse antes de completar debidamente el trámite; en cuyo caso quedará sujeta a las resoluciones administrativas que más convengan a la Administración a fin de que pueda resarcirse de los gastos y pagos salariales en que haya incurrido por esta causa.”

**Sobre esta propuesta la Comisión recomienda lo siguiente:**

El **Viceministro de la Presidencia**, recomienda precisar si se trata de permiso o licencia.

“ARTÍCULO 32: De la compra de excedentes asistencia a sorteos, forma de compensación. Ambas partes declaran que las actividades relacionadas con los procesos de compra de excedentes y asistencia a sorteos son actividades sustanciales, inherentes a la gestión institucional y fundamental para el cumplimiento del fin público y de interés social que el ordenamiento jurídico costarricense confiere a la Junta.

De común acuerdo las partes suscribientes definen que los trabajadores prestarán sus servicios en los procesos de compra de excedentes y asistencia a sorteos fuera de la jornada ordinaria, siempre y cuando corresponda a una necesidad institucional.

La Junta retribuirá estos servicios especiales mediante el pago de una tarifa especial para cada una de las funciones que se llevan a cabo en estos procesos.

*Comisión de Políticas para la Negociación de Convenciones Colectivas en el  
Sector Público*

*Decreto N° 41553-MTSS*

Para tales efectos se reconoce la vigencia del Reglamento interno para regular las actividades relacionadas con la realización y la asistencia a la celebración de los sorteos de lotería y a la recepción de excedentes.”

**Sobre esta propuesta la Comisión recomienda lo siguiente:**

El **Viceministro de Trabajo**, realiza la siguiente observación:

Explicar cuál es la práctica de compra de excedentes.

**Párrafo tercero:** A qué se refiere con el pago de una tarifa especial por esas funciones, sería un plus salarial en ese caso, es importante recordar que la creación de pluses salariales sólo podrá realizarse por reserva de ley.

La representante del **Viceministro de Hacienda**, concuerda con lo señalado por el Viceministro de Trabajo.

El **Viceministro de la Presidencia**, señala que no está claro el proceso. El pago de una tarifa especial no procede para funcionarios.

“ARTÍCULO 33: Del Reconocimiento económico por el manejo de efectivo y valores. Se reconocerá a todas aquellas personas funcionarias que por la naturaleza de su trabajo y mientras ejerzan esa función, deben manejar dinero en efectivo y valores susceptibles a producir diferencias monetarias, se reconocerá de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento del Incentivo Salarial por el Manejo de Efectivo y Valores; el cual debe ser congruente con las disposiciones establecidas en la Ley No. 9635 para el “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”. Este reconocimiento se establecerá como un monto fijo igual para todas las personas funcionarias que desempeñen las labores de cajero.”

**Sobre esta propuesta la Comisión recomienda lo siguiente:**

El **Viceministro de Trabajo**, realiza la siguiente observación:

La creación de incentivos o compensaciones, o pluses salariales solo podrá realizarse por medio de ley. De acuerdo con artículo 55 del Título III de la Ley 9635.

La representante del **Viceministro de Hacienda**, realiza la siguiente observación:

En efecto con respecto a esta norma debe considerarse lo dispuesto por el Título III de la Ley 9635.

*Comisión de Políticas para la Negociación de Convenciones Colectivas en el  
Sector Público*

*Decreto N° 41553-MTSS*

El **Director General del Servicio Civil** manifiesta estar de acuerdo con la observación realizada por el Viceministro de Trabajo, dado que la creación de incentivos y demás temas similares, es mediante reserva de ley.

El **Viceministro de la Presidencia**, señala que no procede de acuerdo con la Ley 9635.

“ARTÍCULO 34: Reconocimiento por riesgo inherente en las labores. La Junta de conformidad con el “Reglamento interno para regular actividades que ejecuten funcionarios de la Junta de Protección Social cuyas labores generen un riesgo inherente” reconocerá a las personas funcionarias que ejecuten estas labores un monto nominal fijo sobre el salario base por riesgo inherente a sus labores.

Este monto nominal fijo se calculará de la aplicación al salario base a julio del 2018 (Decreto No. 41729- MIDEPLAN-H) de un porcentaje del 18%. El cual se reconocerá a aquellos puestos que por la índole de sus labores les generen un riesgo; los cuales serán determinados con base en un estudio técnico que lleve a cabo el departamento de Desarrollo del Talento Humano, el cual para su aplicación debe contar con la autorización de la Junta Directiva. No se reconocerá este monto a aquellos funcionarios que pasen a realizar labores administrativas o en caso de que la persona funcionaria sea trasladada de manera temporal o permanente a un puesto que no comprenda las labores que justifican su pago.”

**Sobre esta propuesta la Comisión recomienda lo siguiente:**

El **Viceministro de Trabajo**, manifiesta lo siguiente:

La creación de incentivos o compensaciones, o pluses salariales solo podrá realizarse por medio de ley, de conformidad con el artículo 55 del Título III de la Ley 9635.

**Párrafo Segundo:** establece un monto nominal fijo de 18% del salario base de julio del 2018, no obstante el Reglamento en el artículo 17 expone:

“En orden con lo establecido en el artículo 54 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635 y los transitorios XXV y XXXI del título tercero de la Ley N° 9635 y en concordancia con la Resolución de la Dirección General del Servicio Civil DG-087-2018 de las nueve horas de 2 de julio de 2018, cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de la Ley N°9635 se encuentre expresado en términos porcentuales, deberá calcularse mediante un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a julio de 2018.”

La representante del **Viceministro de Hacienda**, manifiesta que esta disposición debe ajustarse a lo establecido por el Título III de la Ley 9635 y sus reformas.

*Comisión de Políticas para la Negociación de Convenciones Colectivas en el  
Sector Público*

*Decreto N° 41553-MTSS*

El **Director General del Servicio Civil**, acuerda con lo señalado por el Viceministro de Trabajo.

El **Viceministro de la Presidencia**, también manifiesta que no procede por ser contrario a lo que establece la Ley 9635.

En fe de lo anterior, firmamos:

Ricardo Marín Azofeifa  
**Viceministro de Trabajo**  
**Presidente de la Comisión**

Ana Miriam Araya Porras  
**Directora Ejecutiva**  
**Secretaría Técnica de la Autoridad**  
**Presupuestaria**  
**Ministerio de Hacienda**

Alfredo Hasbum Camacho  
**Director General del Servicio Civil**

Rándall Otárola Madrigal  
**Viceministro de Asuntos Políticos y**  
**Diálogo Ciudadano**  
**Ministerio de la Presidencia**